



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 2619 (15 DE DICIEMBRE DE 2014)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1259 del 08 de octubre de 2014, el señor **PEDRO MARÍA BETANCOHURT HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.271.123 expedida en La Plata - Huila, quien actúa como Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de San Vicente **ASOSANVICENTE** con Nit. 813003654-1, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a riego de café de la fuente hídrica denominada quebrada El Arrayan, localizada en el Cetro Poblado de San Vicente, jurisdicción del municipio de La Plata - Huila.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 055 del 10 de Octubre de 2014, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 1527 del 28 de noviembre de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 15 de diciembre de 2014, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 02 de diciembre de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **PEDRO MARÍA BETANCOHURT HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.271.123 expedida en La Plata - Huila, quien actúa como Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de San Vicente **ASOSANVICENTE** con Nit. 813003654-1, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al sitio donde se ubica el sistema de captación se toma la vía que del municipio de La Plata conduce con el centro Poblado de San Vicente, hasta llegar al centro poblado, para posteriormente continuar por la vía que conduce a la vereda Dos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Aguas, hasta el predio de propiedad del señor Pedro Pablo Corrales donde se ubica el sistema de captación.

La fuente de captación corresponde a la quebrada El Arrayan, de la cual su ronda de protección se encuentra muy intervenida para la ampliación de la frontera agrícola y pecuaria

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo volumétrico obteniendo como resultado un caudal de 39.88 Lts/seg correspondiente a una época de lluvias moderadas.

El sistema de captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 783382 y Y: 748419 a 1913 msnm y corresponde a una bocatoma de fondo de la cual mediante tubería de 4" se conduce el recurso hasta una desarenador localizado en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 783414 y Y: 748410 a 1907 msnm y posteriormente mediante tubería de 4" hasta un tanque de almacenamiento en mampostería localizado en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:783496 y Y:748338 a 1906 msnm con una capacidad aproximada de 56000 lts, del cual se deriva el recurso para el sistema de riego.

El usuario deberá presentar los planos definitivos del distrito de riego en formato análogo y tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos, para ser revisados y aprobados por la Corporación.

De igual manera se debe implementar un sistema de macro medición en la captación así con el fin de conocer el caudal instantáneo derivado.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua presentados son para el riego de 46 has de café se tiene la siguiente demanda de agua:

USOS	CANT.	MÓDULO	Caudal (lts/seg)
Riego de café.	46 Has	0.5 lts/seg/has	23
TOTAL REQUERIDO			23

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes en época de estiaje.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de San Vicente **ASOSANVICENTE** con Nit. 813003654-1, como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 13 y desfijado el 27 de noviembre de 2014, con constancia de publicación del 28 de noviembre de 2014, en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 13 y desfijado el 26 de noviembre de 2014 con radicado CAM No. 1527 del 28 de noviembre de 2014, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Arrayan para el beneficio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de San Vicente **ASOSANVICENTE** con Nit. 813003654-1, representado legalmente por el señor **PEDRO MARÍA BETANCOHURT HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.271.123 expedida en La Plata – Huila, en un caudal total de 23 lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Arrayan para el beneficio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de San Vicente **ASOSANVICENTE** con Nit. 813003654-1, representado legalmente por el señor **PEDRO MARÍA BETANCOHURT HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.271.123 expedida en La Plata – Huila, en un caudal total de 23 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANT.	MODULO	Caudal/(lts/seg)
Riego de café.	46 Has	0.5 lts/seg/has	23
TOTAL REQUERIDO			23

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El usuario deberá presentar los planos definitivos del distrito de riego en formato análogo y tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos, para ser revisados y aprobados por la Corporación.
- Se debe implementar un sistema de macro medición en la captación el cual permita conocer de manera instantánea el caudal derivado por el sistema de captación.
- Se deben implementar sistemas de control con el fin de evitar fugas o desperdicio del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **PEDRO MARÍA BETANCOHURT HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.271.123 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como Representante Legal de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ASOSANVICENTE, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
Directora Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-075-2014

Proyecto: Proyectó: María Teresa Rojas Valencia